



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**  
**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

**“REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LAS  
FACULTADES DE NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS  
CARGOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PODER  
LEGISLATIVO MEXICANO A NIVEL FEDERAL”  
(ACTUALIZACIÓN)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

**Abril, 2015**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
C.P. 15969, México, D.F; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036  
Fax: 5628-1300 ext.4726  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LAS FACULTADES DE  
NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS POR PARTE DEL  
PODER LEGISLATIVO MEXICANO A NIVEL FEDERAL  
(ACTUALIZACIÓN)**

INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>RESUMEN EJECUTIVO / EXECUTIVE SUMMARY</b>	4
<b>1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL</b>	5
<b>2. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	8
2.1 Integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	8
2.2 Titulares de la Contraloría Interna de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones	9
2.3 Nombramiento de cargos en el Instituto Nacional Electoral	9
2.4 Ratificación del Secretario del Ramo en materia de Hacienda	12
2.5 Designación del Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación	12
<b>CUADRO EXPLICATIVO No. 1</b>	
Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte de la Cámara de Diputados	13
<b>3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES</b>	15
3.1 Integrantes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	15
3.2 Integrantes del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos	16
3.3 Integrantes de Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	17
3.4 Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica	18
3.5 Magistrados que integran los Tribunales Agrarios	18
3.6 Titular y demás miembros del Banco de México	19
3.7 Integrantes de la Comisión Federal de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones	19
3.8 Ratificación de los Secretarios de Estado	21
<b>DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS:</b>	
3.9 Embajadores y Cónsules generales, empleados superiores del ramo de Relaciones, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales	22

3.10	Gobernador Provisional	22
3.11	Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	23
3.12	Jefe del Gobierno del Distrito Federal	24
3.13	Fiscal General de la República	25
3.14	Magistrados Electorales	27
3.15	Consejo de la Judicatura Federal	27
3.16	Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	28
<b>CUADRO EXPLICATIVO No. 2</b>		
Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Senado de la República		29
<b>4. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN</b>		35
4.1	Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional según sea el caso	35
4.2	Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras	36
<b>CUADRO EXPLICATIVO No. 3</b>		
Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Congreso de la Unión		37
<b>5. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA COMISION PERMANENTE</b>		39
5.1	Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición	39
5.2	Concentrado de Nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente, que están señalados en diversos artículos constitucionales	40
<b>6. FECHAS EXACTAS DE RENOVACIÓN Y DURACIÓN DE CARGOS EN LOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>		41
6.1	Presidente y Consejeros del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social	41
6.2	Contralor de la Comisión Federal de Competencia Económica y Contralor del Instituto Federal de Telecomunicaciones	42
6.3	Presidente y Consejeros del Instituto Nacional Electoral	43
6.4	Titular de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral	44
6.5	Auditor de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación	44
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>		45

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad ubicar con exactitud los distintos cargos de servidores que como requisito de procedibilidad tienen el de ser nombrados, designados o en su caso ratificados por el Poder Legislativo, así como el de saber cual de ambas Cámaras – ya sea la de Diputados o Senadores- es la que en cada caso, corresponde llevar a cabo dicha designación, o en qué nombramientos es factible remitir a la Comisión Permanente, cuando se esté en receso de alguno de los periodos de sesiones ordinarias, así como aquellos, como en los que es necesario que el H. Congreso de la Unión, como Congreso General lleve a cabo ciertos nombramientos.

Esta función que tiene el Poder Legislativo, a nivel doctrinal se le sitúa dentro de las de funciones de control, que implica otra rama de interacción que se tiene con el Ejecutivo, ya que en algunos casos, es a través de una terna que le presenta el Ejecutivo Federal, para la ocupación de ciertos cargos de la Administración Pública, que se da la designación o nombramiento, al avalar y aprobar a los servidores públicos que deberán desempeñarlos, lo que implica un equilibrio dentro de la separación de funciones de los Poderes de la Unión.

En ese sentido, estos mecanismos, son ejemplo de la interacción y relaciones que tienen ambos Poderes en la práctica, la cual reafirma la vida democrática del país, al no concentrarse en uno de ellos, todas las decisiones de trascendencia nacional.

Por último, cabe señalar que este trabajo actualiza y sustituye al denominado *Regulación a Nivel Constitucional de las Facultades de Nombramientos de Diversos Cargos Públicos por parte del Poder Legislativo Mexicano*, SPI-ISS-21-09.

## RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se muestra un Marco Teórico Conceptual, a través del cual se expone y contextualiza la figura -de manera general-, en el ejercicio de la facultad de nombramiento de servidores públicos que lleva a cabo el Poder Legislativo.

Se continúa con el señalamiento de las disposiciones Constitucionales que contienen las facultades de elección o designación de distintos servidores públicos, por parte de:

- La Cámara de Diputados;
- La Cámara de Senadores;
- De diversos cargos públicos;
- Congreso de la Unión.

En cada caso se finaliza con un cuadro descriptivo de las facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento. Se muestran también las disposiciones Constitucionales relativas a los casos en que interviene la Comisión Permanente cuando las Cámaras del Congreso se encuentran en periodo de receso.

Se finaliza con las fechas exactas de renovación y duración de cargos en que interviene la Cámara de Diputados:

- Contralor de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE);
- Titular de la Contraloría General del INE, y
- Titular de la Entidad de la Fiscalización Superior de la Federación.

**CONSTITUTIONAL REGULATION OF THE FACULTIES ALLIED TO  
THE FEDERAL GOVERNMENT OFFICIALS APPOINTED BY THE LEGISLATIVE BRANCH  
(UPDATE)**

**EXECUTIVE SUMMARY**

Through the development of the current work a Conceptual –Theoretic Frame is offered, where, in a general manner, the administrative or politic figure is presented and contextualized within the exercise of the faculty of governmental officials appointed by the Legislative Branch.

The scheme is followed by the Constitutional provisions that include the faculties of election and appointment of government officials by:

- The Deputies Chamber
- The Senate
- Other public offices
- The General Congress

In each case, at the end, a descriptive table of the faculties and data about the procedure for the appointment is presented. Constitutional provisions, related to the cases which the Permanent Committee participates during the periods in when the Congress is in recess, are included.

The file ends with the exact dates of renovation and the length of each post appointed by the Deputies Chamber:

- The Comptroller of the Federal Economics Competition Commission and the Comptroller of the Telecommunications and Broadcasting Federal Institute.
- Counselor President and the Electoral Counselors of the National Electoral Institute (Instituto Nacional Electoral –INE– as in Spanish).
- Head of the General Comptroller Office of INE.
- Head of the Federal Superior Auditing Entity.

## 1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Con el propósito de contextualizar de forma doctrinal lo que implica el nombramiento que se hace por parte del Poder Legislativo de distintos servidores públicos, se considera menester hacer mención a algunos conceptos relacionados con el tema.

Por lo que en primera instancia se señala qué es el Poder Legislativo, así como las distintas funciones que le corresponden realizar, además de la eminentemente de carácter legislativo.

### Funciones del Poder Legislativo

Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que por función se entiende la acción propia del H. Congreso –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores-, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que, por denominarse Poder “Legislativo”, estos no tienen por qué ser exclusivamente legislativos.<sup>1</sup>

Múltiples son las funciones que lleva a cabo el Poder legislativo, de acuerdo con Francisco Berlín Valenzuela, éstas tareas pueden ser “representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas (en sentido estricto, dado que todas las funciones del parlamento tienen este carácter), de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas, entre otras.”<sup>2</sup>

### La Función de Control

Para efectos de este trabajo, interesa ver en qué consisten la función de control del Poder Legislativo. Al respecto en su obra *El control del gobierno: función del “Poder Legislativo”*,<sup>3</sup> la doctora Pedroza de la Llave, señala que existen dos doctrinas: la doctrina clásica o tradicional y la nueva doctrina.

En la **doctrina clásica o tradicional** se identifica al control parlamentario con la exigencia de responsabilidad política, por lo que comprende actos tales como las mociones de censura, la cuestión de confianza, la aprobación de tratados internacionales. En resumidas palabras esta doctrina implica la calificación de un acto de poder mediante otro a través de una sanción.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IJ-UNAM, México, 1997, Pág. 215.

<sup>2</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1995, Pág. 129.

<sup>3</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del “Poder Legislativo”*, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-, México, 1996, Pág. 27-32.

<sup>4</sup> *Idem*.

Por su parte, la llamada **nueva doctrina**, conjuga en el control parlamentario al control político y al control jurídico del poder. Quienes sostienen esta doctrina afirman que el control parlamentario no es sólo uno de los medios más específicos y eficaces del control político, sino que además, es un instrumento que indirectamente le sirve al pueblo, para criticar y vigilar el mantenimiento de la democracia.<sup>5</sup>

Así la autora en comento, retomando los argumentos de Francisco Rubio Llorente y apegada a la nueva doctrina señala que: el control parlamentario ha de tomar como objeto la totalidad de la actividad parlamentaria y no sólo procedimientos determinados, teniendo en cuenta que el órgano o Poder Legislativo, además de ser una institución que realiza distintas actividades, es la institución donde distintas fuerzas políticas debaten en público continuamente la actividad del gobierno.<sup>6</sup>

Por lo tanto, la autora en mención, señala que con base en lo afirmado por Rubio Llorente, dado que el control como función del Poder Legislativo, se puede presentar en toda actividad parlamentaria, no sólo se va a ejercer en mociones de censura, cuestiones de confianza, preguntas, interpelaciones y Comisiones de Investigación, sino también en la actividad legislativa (Ej. defensa de reformas), **aprobación o autorización de nombramientos o elección de personas**, en la ratificación de tratados internacionales, en la aprobación de presupuestos generales del Estado, emisión de deuda pública, decisiones de la Cámara o Cámaras, intervenciones en debates, comparecencias o sesiones informativas, en la actividad del Defensor del Pueblo o Tribunal de cuentas, entre otros.<sup>7</sup>

## **La Función de Control en el Congreso Mexicano**

Ya se mencionó que la función del control que lleva a cabo el Poder Legislativo no es limitativa, por el contrario se aplica a todas las actividades legislativas, lo que implica que en México, “el Congreso de la Unión, sus Cámaras o, en sus recesos, la Comisión Permanente a través de diversos actos [de control] comprueba, inspecciona, registra, revisa, analiza o examina la actividad que realiza el gobierno;<sup>8</sup> con la finalidad de verificar que ajusta sus actos a las disposiciones establecidas en la ley”.<sup>9</sup>

Es decir, este tipo de función está determinada en la Constitución donde se establecen las facultades y su regulación para que los miembros del parlamento puedan llevarlo a cabo, bien sea en forma colegiada o individualmente, así como en la legislación secundaria y en los reglamentos.<sup>10</sup>

---

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> *Ibidem*, Pág. 92.

<sup>8</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Op. Cit. Pág. 233.

<sup>9</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Op. Cit. Pág. 139.

<sup>10</sup> *Ibidem*, Pág. 140.

Lo anterior lleva señalar que en el Congreso Mexicano se aplica la nueva doctrina sobre la función de control del Poder Legislativo, en donde se conjuga el control político a través de los diversos actos de inspección, registro, revisión, análisis, etc., y el control jurídico al verificar que dichos actos se llevan a cabo conforme a derecho.

## **El Nombramiento de Cargos**

Es una de las actividades consideradas dentro de la función de control de un Parlamento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga expresamente esta facultad en lo individual a la Cámara de Diputados, al Senado al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en los periodos de receso.

Se ejerce función de control en esta actividad, en el momento en que se lleva a cabo la designación, ratificación, aprobación o elección<sup>11</sup> de quién ejercerá el cargo, a través de la propuesta que en la mayoría de los casos es hecha por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores, por las propias Cámaras ante su Pleno o por las Cámaras reunidas en H. Congreso General.

A continuación se presentan los casos en los que la Constitución otorga expresamente la facultad de nombramiento de cargos a las Cámaras, al Congreso y a la Comisión Permanente.

---

<sup>11</sup> Es menester aclarar que en México se utilizan indistintamente los términos ratificación, aprobación, elección, designación, para el nombramiento de cargos. Sin embargo, se encuentra que por ratificación se entiende aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos o ciertos. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, versión electrónica, en: <http://buscon.rae.es/draeI/>

## 2. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Las materias en las que se dividen las elecciones y designaciones son en los siguientes rubros:

### 2.1 Integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De las Garantías Individuales</b></p> <p><b>“Artículo 26.</b> <b>A. ...</b> <b>B. ...</b></p> <p>El Estado contará con un <u>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</u>, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <u>estará integrado por un Presidente y seis Consejeros</u> que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. <u>Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b></u>. El nombramiento podrá ser objetado por el <u>Presidente de la República</u> en un plazo de diez días hábiles y, <u>si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados</u>. <u>Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</u></p> <p><u>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</u></p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley”.</p>
---

## 2.2 Titulares de la Contraloría Interna de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

### “Artículo 28. ...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. ...

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. ...

...

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

**I. a XI. ...**

**XII.** Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la **Cámara de Diputados**, en los términos que disponga la ley”.

## 2.3 Nombramiento de cargos en el Instituto Nacional Electoral (INE):

### Título Segundo

#### Capítulo I

#### De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

**a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

**b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

**c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

**d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere

el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

**e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión”.

## 2.4 Ratificación del Secretario del Ramo en materia de Hacienda:

**“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

**I. a II. ...**

**III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;**

**IV. a VIII. ...”.**

## 2.5 Designación del Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación:

**Capítulo II  
Del Poder Legislativo  
Sección V**

**De la Fiscalización Superior de la Federación**

**“Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

**I a III. ...**

**IV. ...**

...

**La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.** Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

...”.

## CUADRO EXPLICATIVO No. 1

### Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte de la Cámara de Diputados

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>12</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
26 Apartado C	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social - Presidente	5 años con reelección por una sola vez.	En ambos casos serán <b>nombrados</b> , bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> . El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados.
	- Consejeros (6)	Serán sustituidos cada 4 años los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	
Artículo 28 Fracción XII	Comisión Federal de Competencia Económica - Contralor Interno	---	Serán <b>designados</b> por las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> en los términos que disponga la Ley.
	Instituto Federal de Telecomunicaciones - Contralor Interno	---	
41 Fracción V	Instituto Nacional Electoral: - Consejero Presidente	- 9 años, no pueden ser reelectos, se renuevan en forma escalonada.	Ambos serán <b>electos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> . <sup>13</sup>
	- Consejeros electorales		
	- Titular de la Contraloría General del Instituto.	- 6 años pudiendo ser reelecto por una sola vez.	Será <b>designado</b> con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

<sup>12</sup> Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

<sup>13</sup> Si vencido el plazo que se establezca para que la Cámara de Diputados lleve a cabo la elección y ésta no lo ha hecho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación. Asimismo, en caso de falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

	- Consejeros del Poder Legislativo	- No se establece el tiempo que durarán en el cargo.	Serán propuestos por los Grupos Parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. <sup>14</sup>
<b>79 Fracción IV, Párrafo tercero</b>	Cámara de Diputados: - Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.	- 8 años pudiendo ser nombrado por una sola vez. <sup>15</sup>	Será <b>designado</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> . <sup>16</sup>

<sup>14</sup> Sólo habrá un Consejero por cada Grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.

<sup>15</sup> Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la Ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

<sup>16</sup> En este caso la remite a la Ley reglamentaria, en donde se establece el procedimiento para su designación.

### 3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.

#### 3.1 Integrantes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“ Artículo 3o. ...</b> ... IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del <u>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</u>. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. ... <u>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores</u>, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. <u>La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</u> <u>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</u> Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia. ...”</p>
---

### 3.2 Integrantes del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“Artículo 6. ...</b> ... <b>A. ...</b> ... El organismo garante se integra por siete comisionados. <u>Para su nombramiento, la Cámara de Senadores</u>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, <u>nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante</u>, siguiendo el proceso establecido en la ley. <u>El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República</u> en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Presidente de la República <u>objetara el nombramiento</u>, la Cámara de Senadores <u>nombrará una nueva propuesta</u>, en los términos del párrafo anterior, pero <u>con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes</u>. <u>Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores</u>, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante. Los comisionados <u>durarán en su encargo siete años</u> y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. <u>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género</u>. El <u>comisionado presidente será designado por los propios comisionados</u>, mediante voto secreto, <u>por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual</u>; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley. El organismo garante <u>tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores</u>. La ley determinará los procedimientos a seguir para la <u>presentación de las propuestas por la propia Cámara</u>. <u>Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo</u>, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. ... <b>B. ...</b> <b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. <u>Nombrar a los comisionados</u></b> del organismo garante que establece el artículo 6o.</p>
---

de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley;  
XIII. ...”.

### 3.3 Integrantes de Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano:<sup>17</sup>

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>B. ...</b> <b>V.</b> La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. El organismo público contará con un <u>Consejo Ciudadano</u> con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. <u>Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Senadores</b> o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.</u> Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán <u>sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</u> El <u>Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente;</u> durará en su encargo cinco años, <u>podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado</u> mediante la misma mayoría. El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes. <b>VI. ...</b></p>
---

<sup>17</sup> Con las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Artículo Transitorio Tercero fracción II) y la expedición de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, éste Sistema sustituye al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (Artículo Trigésimo Transitorio)

### 3.4 Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI):

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“Artículo 26.</b> <b>A. ...</b> <b>B.</b> El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. ... (Párrafo tercero) <u>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</u> <b>La ley establecerá</b> las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, <b>la duración y escalonamiento de su encargo.</b> Los miembros de la Junta de Gobierno <u>sólo podrán ser removidos por causa grave</u> y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución”.</p>
---

### 3.5 Magistrados que integran los Tribunales Agrarios:

<p><b>“Artículo 27.</b> XIX. ... (Párrafo segundo) Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, <b>la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente”.</b></p>
---

### 3.6 Titular y demás miembros del Banco de México:

**“Artículo 28. ...**

...

(Párrafo séptimo)

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. **El banco central**, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. **La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente**, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (***beneficencia, sic DOF 20-08-1993***). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución”.

### 3.7 Integrantes de la Comisión Federal de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**“Artículo 28. ...**

...

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

**I. a X. ...**

**XI.** Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

**XII. ...**

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que

falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV.** Poseer título profesional;
- V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

...

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado. La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables”.

### **3.8 Ratificación de los Secretarios de Estado:**

“**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario [Ejecutivo Federal] haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones;...

III. a XIV. ...”.

### 3.9 DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS:

**Embajadores y cónsules generales, empleados superiores del ramo de Relaciones, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.**

<p style="text-align:center"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p>“<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: II. <u>Ratificar los nombramientos</u> que el mismo funcionario [Ejecutivo Federal] haga... <u>de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales,</u> en los términos que la ley disponga; ...”</p> <p style="text-align:center"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a II. ... III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; ...”</p>
---

### 3.10 Gobernador Provisional:

<p style="text-align:center"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p>“<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: I a IV. ... V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, <u>que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta</u></p>
--

**en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas.** El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso”.

### 3.11 Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<p style="text-align:center"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p>“<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: I a VII. ... <b>VIII. <u>Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,</u></b> de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; ...”</p> <p style="text-align:center"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p>“<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... <b>XVIII. <u>Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia</u></b> y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado; ...”</p> <p style="text-align:center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Poder Judicial</b></p> <p>“<b>Artículo 94.</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. ... (Párrafo tercero) La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de <u>once Ministros</u> y funcionará en Pleno o en Salas. ... ... (Párrafo décimo segundo) Los <b>Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años</b>, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro. (Párrafo décimo tercero)</p>
---

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino”.

**“Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante.** La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

**“Artículo 98.** Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un **Ministro interino a la aprobación del Senado**, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si **faltare** un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el **Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado**, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado. Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”.

### 3.12. Jefe del Gobierno del Distrito Federal:

**Título Tercero  
Capítulo II  
Del Poder Legislativo  
Sección III  
De las Facultades del Congreso**

**“Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:  
I a VIII. ...  
**IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal** en los supuestos previstos en esta Constitución;  
...”

**Título Quinto  
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**“Artículo 122.** ...  
...”

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. ...

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. ...

**II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;**

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA:** ...

**BASE SEGUNDA.-** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que **durará seis años**, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

...

Para el caso de **remoción** del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

a E. ...“.

### 3.13 Fiscal General de la República:

“**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. ...

**XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIV. ...”**

“**Artículo 89.**

I. a VIII. ...

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X. a XX. ...

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de

licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el **Senado de la República** contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el **Ejecutivo** formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.”

### 3.14 Magistrados Electorales:

“**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...

...

(Párrafo once)

**Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

**Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior** deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y **durarán en su encargo nueve años improrrogables.** Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los **Magistrados Electorales que integren las salas regionales** deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. **Durarán en su encargo nueve años improrrogables,** salvo si son promovidos a cargos superiores. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original”.

### 3.15 Consejo de la Judicatura Federal:

“**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo **se integrará por siete miembros** de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; **dos Consejeros designados por el Senado**, y uno por el Presidente de la República.

...

...

Salvo el Presidente del Consejo, **los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.**

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...”

### 3.16 Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH):

**“Artículo 102.**

**A.** ...

**B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos...

...

...

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

(Párrafo sexto)

**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión**, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

(Párrafo séptimo)

**El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, quien lo será también del Consejo Consultivo, **será elegido en los mismos términos del párrafo anterior**. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

(Párrafo octavo)

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley”.

## CUADRO EXPLICATIVO No. 2

### Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Senado de la República.

Artículo Constitucional	ÓRGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>18</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
<b>3</b> <b>Fracción IX</b>	<b>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:</b> - Junta de Gobierno: (5 integrantes)	Períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. <sup>19</sup>	<b>Propuestos</b> por el Ejecutivo Federal y <b>designados</b> por la <b>Cámara de Senadores</b> . <sup>20</sup>
<b>Artículo 6</b> <b>Apartado A</b>	<b>Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (organismo garante):</b> - Comisionados (7) <sup>21</sup>	Durarán en su encargo 7 años.	<b>Nombrados</b> por la Cámara de Senadores, pudiendo ser objetados por el Presidente de la República.
	- Consejo Consultivo (10 Consejeros)	Serán sustituidos anualmente los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que sean propuestos para un segundo periodo.	<b>Elegidos</b> por la Cámara de Senadores. <sup>22</sup>
<b>Artículo 6</b> <b>Apartado B</b> <b>Fracción V</b>	<b>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano:</b> - Consejo Ciudadano (9 consejeros ciudadanos)	Anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados para un segundo periodo.	<b>Elegidos</b> de forma escalonada, mediante amplia consulta pública por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.
	- Presidente	Durará en su encargo 5 años pudiendo ser designado para un nuevo periodo por una sola vez. <sup>23</sup>	Designado a propuesta del Ejecutivo Federal por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente

<sup>18</sup> El periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

<sup>19</sup> Los integrantes no podrán durar en su encargo más de 14 años; en caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removido por causa grave en términos del Título IV Constitucional

<sup>20</sup> A menos que la Cámara de Senadores no resuelva de la terna presentada por el Ejecutivo Federal, quién ocupará el cargo, el Ejecutivo designará de dicha terna a la persona que debe ocuparlo.

<sup>21</sup> Habrá un Comisionado Presidente que será nombrado por los propios comisionados por un periodo de 3 años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

<sup>22</sup> La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.

<p><b>26</b> <b>Apartado B</b> <b>Párrafo</b> <b>tercero</b></p>	<p><b>Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica:</b>                  - Junta de Gobierno (5 miembros, de los cuales uno fungirá como Presidente)</p>	<p>Se remite a la Ley de la materia donde se establecerá la duración y escalonamiento de su encargo.</p>	<p><b>Designados</b> por el Presidente de la República <b>con aprobación</b> de la <b>Cámara de Senadores</b> o en sus recesos por la <u>Comisión Permanente</u> del Congreso de la Unión.</p>
<p><b>27</b></p>	<p><b>Tribunales Agrarios:</b>                  - Magistrados</p>	<p>No determina expresamente la duración del cargo.</p>	<p><b>Propuestos</b> por el Ejecutivo Federal y <b>designados</b> por la <b>Cámara de Senadores</b> o, en los recesos de ésta, por la <u>Comisión Permanente</u>.</p>
<p><b>28</b></p>	<p><b>Banco Central:</b>                  - "Personas".<sup>24</sup></p>	<p>Desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones.</p>	<p><b>Designados</b> por el Presidente de la República <b>con la aprobación</b> de la Cámara de Senadores o de la <u>Comisión Permanente</u>.</p>
<p><b>28</b></p>	<p><b>Comisión Federal de Competencia e Instituto Federal de Telecomunicaciones:</b>                  - Órganos de Gobierno (7 Comisionados cada órgano, incluyendo al Comisionado Presidente)</p>	<p>El presidente durará en su encargo un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión.<sup>25</sup>                  Los Comisionados durarán en su encargo 9 años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo.<sup>26</sup></p>	<p><b>Designados</b> en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. El Presidente será nombrado de entre los comisionados por el Senado.</p>
<p><b>76</b> <b>Fracción II</b></p>	<p>Secretarios de Estado</p>	<p>Dada la naturaleza del cargo no se determina la duración.</p>	<p><b>Nombrados</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificados</b> por el Senado, en caso de gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina.</p>
	<p>Secretario de Relaciones</p>	<p>Dada la naturaleza del cargo no se determina la duración.</p>	<p><b>Nombrado</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificado</b> por el Senado.</p>
	<p>Todo tipo de representantes del Estado Mexicano ante otra Nación:                  - Embajadores y cónsules generales.</p>		
	<p>Ramo de Relaciones:</p>		<p><b>Nombrados</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificados</b></p>

<sup>23</sup> Sólo podrá ser removido por el Senado.

<sup>24</sup> No se señala con precisión cuál es el cargo a desempeñar.

<sup>25</sup> Se prevé que cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes del periodo de 4 años, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para cumplir su encargo como comisionado.

<sup>26</sup> En caso de falta absoluta de un comisionado, el sustituto concluirá el periodo respectivo.

	Empleados superiores. Integrantes de los Órganos encargados de: - Regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás jefes superiores.		por el Senado.
<b>76 Fracción V</b>	Entidades Federativas: - Gobernador provisional	Hasta que tome posesión del cargo el nuevo Gobernador electo.	<b>Nombramiento</b> a propuesta en terna del Presidente de la República, con <b>aprobación</b> de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, y en los recesos, por la <u>Comisión Permanente</u> , conforme a las mismas reglas.
<b>76 Fracción VIII</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación: - Ministros	No señala nada expresamente	<b>Designar</b> a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República. <sup>27</sup>
<b>76 Fracción IX</b>	Distrito Federal: - Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	No señala nada expresamente	<b>Nombrarlo y removerlo</b> conforme a los supuestos previstos en la propia Constitución.
<b>89 Fracción III</b>	Representantes del Estado Mexicano ante otras Naciones: - Embajadores y cónsules generales. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - Empleados superiores de Hacienda. Órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica: - Integrantes	No señala nada expresamente	<b>Nombramiento</b> del Presidente de la República con <b>aprobación</b> del Senado

<sup>27</sup> En este caso también el Senado tiene facultades para otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los Ministros que le someta el titular del Poder Ejecutivo.

<b>89 Fracción IV</b>	Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás oficiales superiores.	No señala nada expresamente	Los <b> nombra</b> el Presidente de la República con <b> aprobación</b> del Senado.
<b>89 Fracción IX</b>	<b>Fiscalía General de la República:</b> - Fiscal General de la República.	No señala nada expresamente	Intervenir en la <b> designación</b> del Fiscal General de la República
<b>89 Fracción XVIII</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros de la Suprema Corte de Justicia.	No señala nada expresamente	El Presidente de la República presentará a consideración del Senado, la terna para su <b> designación</b> y someterá a su <b> aprobación</b> las licencias y renunciaciones de los mismos.
<b>94 Párrafos décimo segundo y décimo tercero</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros de la Suprema Corte de Justicia (11)	Durarán en su encargo 15 años. <sup>28</sup> <b> No pueden</b> ser nombrados para un nuevo periodo <b> salvo</b> por haberse desempeñado con el carácter de provisional o interino (art. 94 párrafo décimo primero).	No señala nada expresamente
<b>96</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros de la Suprema Corte.	No señala nada expresamente	El Ejecutivo <b> someterá una terna</b> a consideración del Senado, el cual, <b> previa comparecencia de las personas propuestas, designará</b> al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación <b> se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes</b> , dentro del improrrogable plazo de treinta días. <b> Si</b> el Senado <b> no resolviera</b> dentro de dicho plazo, <b> ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe</b> el Presidente de la República. En caso de que el Senado <b> rechace la totalidad</b> de la terna propuesta, el Presidente <b> someterá una nueva</b> , en los mismos términos. <b> Si</b> esta segunda terna <b> fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo.</b>
<b>98</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación: - Ministro Interino.		Se observa el procedimiento que se señala en el artículo 96. Se sigue el mismo procedimiento que para la

<sup>28</sup> Art. 94, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que el mismo artículo establece que ninguna persona que haya sido nombrada Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

			elección de un Ministro en general (art. 96).
<b>99</b> <b>Párrafo</b> <b>décimo</b> <b>primero,</b> <b>décimo</b> <b>tercero y</b> <b>décimo</b> <b>cuarto</b>	Tribunal Electoral: - Magistrados Electorales de las Salas Superior y regionales.	9 años improrrogables.	Serán <b>elegidos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.
<b>100</b>	Consejo de la Judicatura: - 2 Consejeros, de los 7 miembros que lo integran.	Durarán 5 años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.	Los dos Consejeros serán <b>designados</b> por el Senado.
<b>102</b> <b>Apartado A</b>	Ministerio Público de la Federación: - Fiscal General de la República.	Durará en su encargo 9 años, podrá ser removido por el Ejecutivo Federal, pero dicha remoción podrá ser objetada por el Senado.	El Senado de la República integrará una lista de 10 candidatos al cargo, que será aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y enviada al Ejecutivo Federal, para que de ahí, éste formule una terna. <sup>29</sup> El Senado con base en la terna designará al fiscal con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si el Ejecutivo no envía la terna, el Senado designará al Fiscal de entre los candidatos que conforman la lista. Por el contrario si el Senado no lo designa, el Ejecutivo lo designará de entre la lista de los candidatos o de la terna que haya conformado.
<b>102</b> <b>Apartado B,</b> <b>párrafo</b> <b>quinto</b>	Comisión Nacional de los Derechos Humanos: - Consejeros del Consejo Consultivo (10)	Anualmente se substituyen los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo.	Serán <b>elegidos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la <u>Comisión Permanente</u> del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.
<b>Párrafo</b> <b>sexto</b>	- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos.	5 años con reelección por una sola vez.	

<sup>29</sup> Si el Ejecutivo no recibe la lista, éste podrá enviar la terna al Senado para que se designe a un fiscal provisional, quien ejercerá las funciones correspondientes en tanto se designa al fiscal definitivo.

<b>122</b> <b>Apartado B</b>	Distrito Federal: - Jefe de Gobierno.	6 años. <sup>30</sup>	El Presidente de la República <b>propone</b> al Senado a quien deba sustituir, en caso de <b>remoción</b> , al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
---------------------------------	--	-----------------------	---

---

<sup>30</sup> Cabe recordar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elige a través de un proceso electoral, de conformidad con lo que establece la legislación en la materia. Iniciará su encargo a partir del día 5 de diciembre del año de la elección. (Art. 122, Base Segunda, Fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Por su parte el tercer párrafo de la disposición en comento reitera que para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato.

#### 4. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DEL *H. CONGRESO DE LA UNIÓN*.

##### 4.1 Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional según sea el caso

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

...

**XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o sustituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

...”

“**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.”

“**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.”

## 4.2 Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras

### Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III

#### De las Facultades del Congreso

“**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. ...

II. ...

**III. Nombrar los empleados de su secretaría** y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. ...”.

### CUADRO EXPLICATIVO No. 3

#### Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del H. Congreso de la Unión

Artículo Constitucional	ÓRGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>31</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
<b>73</b> <b>Fracción XI</b>	Federación: - Crear y suprimir empleos públicos.	---	---
<b>73</b> <b>Fracción XXVI</b>	Poder Ejecutivo. - Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional	En función del periodo constitucional del mandato, en el que se presente la falta del titular del Ejecutivo Federal.	El Congreso constituido en Colegio Electoral, en términos de los artículos 84 y 85 Constitucionales.
<b>84</b> <b>Párrafo primero</b>  <b>Párrafo segundo</b>	Poder Ejecutivo: - Presidente de la República <b>Interino</b> , (por falta absoluta del Presidente de la República en los dos primeros años del mandato).  - Presidente de la República <b>Provisional</b> , (por falta absoluta del Presidente de la República en los dos primeros años del mandato).	Está en función de la fecha en que se presente la falta.	El Congreso se constituirá en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, lo <b>nombrará</b> en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. El mismo Congreso expedirá la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el mandato respectivo.  En caso de que el Congreso se encuentre en sesiones, la <u>Comisión Permanente</u> nombrará un <b>Presidente Provisional</b> . Convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, para que éste nombre al Presidente Interino y convoque a las elecciones correspondientes.
<b>84</b> <b>Párrafo tercero</b>	Poder Ejecutivo: - Presidente <b>substituto</b> , (por falta absoluta del Presidente de la República en los cuatro últimos años del mandato).	Está en función de la fecha en que se presente la falta.	El Congreso se constituirá en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, lo <b>designará</b> en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. El mismo Congreso expedirá la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el mandato respectivo.

<sup>31</sup> Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

			En caso de que el Congreso se encuentre en sesiones, la <u>Comisión Permanente</u> nombrará un <b>Presidente Provisional</b> . Convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral elija al Presidente <b>Substituto</b> y convoque a las elecciones correspondientes.
<b>85</b> <b>Párrafos primero y segundo</b>	Poder Ejecutivo: - Presidente Interino.	<b>Si antes de iniciar un periodo constitucional</b> , la elección no estuviese hecha o declarada válida, o si al comenzar el periodo hubiese falta absoluta del Presidente de la República.	El Congreso designará <b>Presidente Interino</b> , procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 84.

Un caso en particular, es el que establece que las dos Cámaras ejercen la misma facultad pero separadamente, dado que es para nombrar cargos internos.

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>32</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
<b>77</b> <b>Fracción III</b>	Cámara de Diputados: - Nombrar a los empleados de su Secretaría.	- Está en función del cargo, sin establecerse expresamente en la Constitución.	No se establece en la Constitución.

<sup>32</sup> Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

## 5. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA *COMISIÓN PERMANENTE*.

Los casos en los que la Comisión Permanente ejerce facultades de nombramiento es cuando el Congreso de la Unión y/o cada una de sus Cámaras se encuentran en el periodo de receso. El Artículo 78 Constitucional que recoge las disposiciones relativas a la Comisión Permanente sólo contiene facultades sobre la ratificación a los nombramientos de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales:

### 5.1 Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición

**“Artículo 78. ...**

La **Comisión Permanente**, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

**VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga** de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y ...”.

Sin embargo, atendiendo a la disposición que estipula: “además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución”, se observa que se encuentran dispersas en diversos artículos, facultades de la Comisión Permanente para intervenir en el nombramiento, aprobación, designación o ratificación de diversos cargos.

Por lo tanto, dado que dichas facultades se ejercen sólo cuando la Comisión Permanente esta en funciones (en periodos de receso) y toda vez que líneas arriba ya se desglosaron las facultades de nombramiento del Congreso y de cada Cámara, a continuación únicamente se señalan el artículo y el órgano y cargo en los que es necesaria, según sea el caso, su intervención, la que llevará a cabo en los mismos términos que si lo hiciese el Congreso o las Cámaras.

**5.2 Concentrado de Nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente, que están señalados en diversos artículos constitucionales:**

Artículo Constitucional	ÓRGANO Y CARGO
<b>3 Párrafo cuarto</b>	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: - Junta de Gobierno: compuesta por 5 integrantes
<b>6 Apartado B Fracción V, Párrafos segundo y tercero</b>	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano - Consejo Ciudadano: integrado por 9 consejeros honorarios. - Presidente del Sistema
<b>26 Apartado B Párrafo tercero</b>	Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica: - Junta de Gobierno: integrada por 5 miembros de los cuales 1 fungirá como Presidente.
<b>27 Fracción XIX Párrafo segundo</b>	Tribunales Agrarios: - Magistrados.
<b>28 Párrafo séptimo</b>	Banco Central: - "Personas".
<b>76 Fracción V</b>	Entidades Federativas: - Gobernador provisional.
<b>78 Fracción VII</b>	Consulados y Embajadas: - Embajadores, cónsules generales; Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - Empleados superiores de Hacienda; Integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía; Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás jefes superiores.
<b>102 Apartado B Párrafo sexto</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos: - Consejeros del Consejo Consultivo.
<b>102 Apartado B Párrafo séptimo</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos: - Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## **6. FECHAS EXACTAS DE RENOVACION Y DURACIÓN DE CARGOS EN LOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por ser de especial interés para la Cámara de Diputados conocer los cargos públicos donde ella participa directa y exclusivamente en su designación, se desarrollan los siguientes aspectos:

### **6.1 Presidente y Consejeros del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**

Dentro del marco de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adicionó el Apartado C al artículo 26 Constitucional, a través del cual se cambia la naturaleza jurídica del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el cual, pasa de ser un órgano descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a ser un órgano con carácter autónomo y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este Apartado se establece que el CONEVAL estará integrado por un Presidente y seis consejeros, determinándose que serán nombrados por el procedimiento que determine la Ley y otorgando facultad para su nombramiento a la Cámara de Diputados.

De acuerdo con lo estipulado por el **Artículo Transitorio Vigésimo** del Decreto que contiene dichas reformas, se establece que el Consejo General del CONEVAL deberá integrarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho decreto, la que se determinó para el día siguiente de su publicación, el plazo para la integración del Consejo empezó a correr a partir del día 11 de febrero y venció el 11 de mayo. Sin embargo, de la lectura del mismo, también se desprende que de no quedar integrado este nuevo órgano constitucional, continuaría en funciones hasta su integración el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ahora bien, a la fecha dichos consejeros aún no han sido elegidos, dado que del propio Apartado C del artículo 26 Constitucional se desprende –como se menciona líneas arriba–, que éstos deberán ser nombrados bajo el procedimiento que determine la Ley, la cual aún no ha sido expedida por el Congreso.<sup>33</sup>

Por lo tanto, una vez expedida la Ley que regulará al CONEVAL y atendiendo a las disposiciones transitorias que se comentan, la Cámara de Diputados está mandata para elegir:

---

<sup>33</sup> La Iniciativa por la que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social fue aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2014, por lo cual para continuar con el procedimiento legislativo correspondiente fue enviada a su colegisladora, en donde se encuentra en espera de su aprobación.

- 2 consejeros por un periodo de 2 años;
- 2 por un periodo de 3 años;
- 2 por un periodo de 4 años, y
- 1 consejero presidente por un periodo de cuatro años.

## **6.2 Contralor de la Comisión Federal de Competencia Económica y Contralor del Instituto Federal de Telecomunicaciones**

El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

A través de estas reformas, se crean como organismos autónomos a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinándose en la fracción XII del artículo 28 Constitucional que el Contralor de cada uno de estos órganos, serán designados por la Cámara de Diputados. Sin embargo, esta misma disposición estipula que tal designación se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley, sin determinar con exactitud a cuál ordenamiento jurídico se refiere.

Ante tal vacío, el 3 de diciembre de 2013 fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen por el cual se “adiciona el artículo 34 Bis 2 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la designación de los contralores internos del Ift y de la Cofeco.”<sup>34</sup> Sin embargo, ésta aún no ha sido aprobada por el Senado de la República.

Cabe señalar, que la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, si bien contempla un capítulo relativo a la designación del Titular de la Contraloría de la Comisión Federal de Competencia Económica, facultando a la Cámara de Diputados para ello, también es omisa en cuanto que no establece el procedimiento que ésta deberá seguir.

En cuanto a la designación del Contralor del IFT, es de destacar que si bien en la iniciativa que se ha comentado se contempla la designación del mismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, también contempla un capítulo en el cual se determina a través del artículo 37 que la Cámara de Diputados está facultada para designarlo y esta disposición remite al Reglamento de la Cámara de Diputados para que se lleve a cabo dicha designación en los términos que en él se determinen.

---

<sup>34</sup> Gaceta Parlamentaria, número 3873-IV, martes 1 de octubre de 2013, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Por lo tanto, la designación del titular de la Contraloría del IFT deberá atender también a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados y no sólo en lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso. Aunado a lo anterior, se debe señalar que dicha iniciativa deberá adecuarse en cuanto a algunos otros puntos, toda vez que en cuanto a la duración del cargo en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se prevé que sea de 4 años y la iniciativa que contempla el procedimiento de designación lo determina en 6 años, claro está que lo anterior se entiende toda vez que dicha iniciativa fue presentada con anterioridad a la aprobación de las nuevas Leyes.

### **6.3 Presidente y Consejeros del Instituto Nacional Electoral**

Una de las principales acciones a seguir para poder implementar la reforma Constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, fue la integración del Consejo General del INE, cuya designación del Presidente y Consejeros corresponde a la Cámara de Diputados, tal y como lo mandata el artículo 41, fracción IV, apartado A, párrafo quinto, incisos a), b) y c) y como se estableció en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de dichas reformas.

El 3 de abril de 2014, la Cámara de Diputados procedió a dar cumplimiento a lo establecido por el mencionado artículo Quinto Transitorio para integrar el Consejo General del INE de la siguiente manera:

1. Eligió a un **nuevo consejero** cuya duración del cargo será de 9 años, concluyendo el mandato el **2 de abril de 2023**;
2. Eligió **tres consejeros** cuya duración del cargo será de 9 años, y concluirá el **2 de abril de 2023**;
3. Eligió a **cuatro consejeros** cuyo cargo tendrá una duración de 6 años, el cual concluirá el **2 de abril de 2020**;
4. Eligió a **tres consejeros** cuya duración del cargo será de 3 años, concluyendo el **2 de abril de 2017**.

Por lo tanto, las próximas elecciones para integrar el Consejo General del INE se contemplan para las siguientes fechas, mismas que están en función de la conclusión del mandato de dichos servidores públicos:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección<sup>35</sup></b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
- Consejero Presidente (9 años)	2014	<b>2023</b>	No podrá ser reelecto	<b>2032</b>
<i>Consejeros electorales la duración del cargo es de 9 años y su elección es escalonada:</i>				
- 3 Consejeros (3 años)	2014	<b>2017</b>	No hay reelección	<b>2026</b>
- 4 Consejeros (6 años)		<b>2020</b>		<b>2029</b>
- 3 Consejeros (9 años)		<b>2023</b>		<b>2032</b>

#### 6.4 Titular de la Contraloría General del INE

Con relación al titular de la Contraloría General del INE, se encuentra que el 30 de abril de 2008 fue aprobada por la Cámara de Diputados la designación del actual titular y toda vez que el Apartado A de la fracción V del artículo 41 Constitucional establece que el Contralor podrá ser reelecto por una sola vez, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 14 de mayo de 2014,<sup>36</sup> reelegir por un periodo más de 6 años a quien ya ostentaba el cargo, por lo tanto:

<b>CARGO Y DURACIÓN</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
- Contralor General del INE (6 años)	<b>2014</b>	<b>2020</b>	Por una sola vez	<b>2026</b>

#### 6.5 Auditor de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación

El artículo 79 Constitucional en su párrafo tercero dispone que la Cámara de Diputados designe al titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, señala la duración del cargo y establece que la ley determinará el procedimiento para su designación. Respecto al Auditor de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, se encuentra que éste fue electo el 15 de diciembre de 2009 por la Cámara de Diputados para el período 2010-2017,<sup>37</sup> por lo tanto:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
- Auditor Superior de la Federación (8 años)	<b>2009</b>	<b>2017</b>	Por una sola vez	<b>2025</b>

<sup>35</sup> Todos fueron designados el 3 de abril 2014 y tomaron protesta en el INE el 4 de abril de 2014.

<sup>36</sup> *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno de la Cámara de Diputados la reelección del Contralor General del Instituto Nacional Electoral*, Diario de los Debates, LXII Legislatura, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, Año II, México, DF, miércoles 14 de mayo de 2014, Sesión No. 2, Cámara de Diputados, Versión electrónica, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/may/140514-2.pdf>

<sup>37</sup> *Sobre el Auditor Superior*, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: [http://www.asf.gob.mx/Publication/24\\_Sobre\\_el\\_Auditor\\_Superior](http://www.asf.gob.mx/Publication/24_Sobre_el_Auditor_Superior)

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno de la Cámara de Diputados la reelección del Contralor General del Instituto Nacional Electoral*, Diario de los Debates, LXII Legislatura, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, Año II, México, DF, miércoles 14 de mayo de 2014, Sesión No. 2, Cámara de Diputados, Versión electrónica, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/may/140514-2.pdf>
- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford University Press, México, 1999.
- Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1995.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf)
- *Gaceta Parlamentaria*, número 3873-IV, martes 1 de octubre de 2013, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- *Ley Federal de Competencia Económica*, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>
- *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_140714.pdf)
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IJ-UNAM, México, 1997.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo"*, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-, México, 1996.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, versión electrónica, en: <http://buscon.rae.es/drael/>
- *Sobre el Auditor Superior*, fecha de consulta 13 de enero de 2015, en: [http://www.asf.gob.mx/Publication/24\\_Sobre\\_el\\_Auditor\\_Superior](http://www.asf.gob.mx/Publication/24_Sobre_el_Auditor_Superior)



**COMISIÓN BICAMERAL  
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Fernando Rodríguez Doval  
**Presidente**

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre  
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones  
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba  
Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
Sen. Adolfo Romero Lainas  
**Integrantes**

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación